



**DEROGA DECRETO EXENTO N°5 DE 2016,
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y APRUEBA
NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE
MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL
MINISTERIO DEL DEPORTE EN EL MARCO DE
LA LEY N°20.500-**

DECRETO EXENT-O Ü ". 35 /

SANTIAGO, 27 SEP 2019

VISTOS:

- a) El Decreto Supremo N° 100, de 22 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
- b) El D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.
- c) La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- e) La Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- f) La Ley N° 20.686, que Crea el Ministerio del Deporte.
- g) La Ley del Deporte N° 19.712.
- h) El Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014.
- i) El Decreto Exento N° 05, de 02 de febrero de 2016, del Ministerio del Deporte.
- j) Las Resoluciones N°7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.
- k) Convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio del deporte y el Instituto Nacional de deportes de Chile, de 07 de agosto de 2019.
- l) Resolución Exenta N°1154, de 09 de agosto de 2019, que aprueba convenio de colaboración.

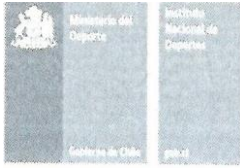
CONSIDERANDO:

- 1) Que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos , y que es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.
- 2) Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que, entre otras disposiciones, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases



Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

- 3) Que dicho cuerpo legal, en su artículo 1º transitorio, mandata a los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70.
- 4) Que los órganos de la Administración del Estado deben establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
- 5) Que el Instituto Nacional de Deportes de Chile es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 19.712, al que corresponde ejecutar la Política Nacional de Deportes y la promoción de la cultura deportiva en la población nacional.
- 6) Que el objetivo de la Política para la Participación Ciudadana es hacer parte a todos y cada uno de los ciudadanos de las decisiones que se adopten al interior de una república, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el Gobierno y la ciudadanía, aumentando con ello los niveles actuales de transparencia, probidad, eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública, siempre sobre tres ejes fundamentales:
 - a) Información y consulta a la ciudadanía : El Gobierno se compromete a realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen los órganos de la Administración del Estado sea de calidad, en plazos oportunos y a través de canales más adecuados para facilitar el acceso de toda la ciudadanía;
 - b) Control Ciudadano: Este eje abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que no solo participen en las elecciones, sino que tengan un actuar permanente en la supervisión del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlo, hacerlos más eficaces y cercanos, y
 - c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Busca reforzar la idea de una Sociedad Civil participativa e involucrada en el destino de la nación. Es un esfuerzo que da un paso más allá, haciendo hincapié en el fomento de la educación cívica de las personas, ya sea como individuos o como organizaciones , para que puedan, como sujetos de deberes y derechos, incorporarse al desarrollo de iniciativas sociales , políticas, deportivas y culturales;
- 7) Que, en atención a la creación y atribuciones del Ministerio del Deporte, resulta conveniente adecuar el sistema de participación ciudadana con el Instituto Nacional de Deportes.
- 8) Que, entre el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deporte suscribieron un convenio sobre la base de sus respectivas competencias, atribuciones y recursos técnicos, en virtud de los dispuesto en el título IV de la Ley 20.500, que modifica la Ley 18.575, incorporando la participación ciudadana en la gestión pública, buscan establecer una relación de coordinación y articulación de cooperación permanente y sistemática, con el objeto de diseñar acciones y desarrollarlas, mejorando y fortaleciendo de este modo, de manera conjunta todo lo relacionado con las modalidades de participación ciudadana.



DECRETO:

- 1.- **DERÓGASE** el Decreto Exento N°5 de 02 de febrero de 2016.
- 2.- **ESTABLÉCENSE** las siguientes Modalidades de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aplicables al Ministerio del Deporte:

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente Decreto regula la forma en que las personas pueden participar en la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones que corresponde efectuar al Ministerio del Deporte e incidir en el desarrollo de las políticas públicas que le corresponde ejecutar.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este Decreto serán aplicables al Ministerio del Deporte, en adelante e indistintamente "El Ministerio".

Artículo 3°.- Cómputo de Plazos. Los plazos de días establecidos en este Decreto serán aquellos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 4°.- Plazo de Respuesta a Solicitudes. En caso de existir requerimientos por parte de miembros de la sociedad civil para invocar a uno o más de los mecanismos de participación ciudadana regulados en el presente Decreto, deberán ser contestados por el Ministerio, en un plazo máximo de 30 días.

Lo anterior es sin perjuicio de las solicitudes de acceso a la información pública, que se regirán por las disposiciones de la Ley N° 20.285.

TÍTULO 11 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

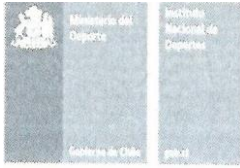
PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad en los que se vincula al Estado con la sociedad civil, a fin de fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de este Organismo en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Cuentas Públicas Participativas ;
- b) Consejo de la Sociedad Civil;
- c) Consultas Ciudadanas;
- d) Acceso a Información Pública Relevante, y
- e) Otros mecanismos de participación.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de la sociedad moderna y las tecnologías, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho, petición o necesidad y agilizar la gestión pública.



Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los representantes de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante, y de las representantes de agrupaciones de niñas y mujeres vinculadas al ambiente deportivo. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Artículo 6°.- Integración Ministerio del Deporte e Instituto Nacional de Deportes de Chile. En el marco de lo establecido en el convenio de colaboración señalado en la letra k) de los vistos y con el objeto de establecer una política pública deportiva integral, el Ministerio del Deporte y el Instituto nacional de Deportes de Chile, podrán establecer las modalidades de participación ciudadana en conjunto.

PÁRRAFO 2° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 7°.- Cuenta Pública Participativa. El Ministerio del Deporte, sus Secretarías Regionales Ministeriales, el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes y los Directores Regionales de este último, podrán realizar anualmente una Cuenta Pública Participativa, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada evaluando sus avances, dificultades y resultados;
- b) Explicar y justificar a la ciudadanía las decisiones tomadas por el Instituto y el Ministerio sobre aspectos relevantes de la gestión;
- c) Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la Cuenta Pública Participativa, y
- d) Promover el control ciudadano y la corresponsabilidad en el éxito de las políticas del Ministerio y ejecutadas por el Instituto.

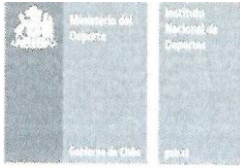
Artículo 8°.- Modalidades de la Cuenta. La implementación de la Cuenta Pública Participativa tendrá dos modalidades: una de carácter presencial y otra en banner del sitio web institucional respectivo.

La Cuenta implicará el desarrollo de una y/o varias jornadas con organizaciones de la sociedad civil, grupos de beneficiarios públicos y de programas de esta institucionalidad deportiva, líderes sociales, entre otros.

La Cuenta virtual se entenderá como apoyo y complemento a la Cuenta presencial permitiendo que otros/as ciudadanos/as se hagan parte del diálogo con la autoridad.

Artículo 9.- Contenidos. La Cuenta Pública, en cualquiera de sus modalidades, se centrará en la elaboración de un informe que deberá considerar los hitos o temas más relevantes, acordes a los compromisos de gestión del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes de Chile; ejecución de programas y servicios, presupuesto y desafíos, prioridades y proyecciones para el próximo período. La información deberá ser entregada en un lenguaje que sea comprensible para toda la ciudadanía y si se utilizan términos técnicos, deben ser explicados. Los contenidos deberán considerar esquemas, fotografías y gráficos sencillos que ilustren la información. Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio y el Instituto, dentro de sus respectivas facultades, consideren pertinente comunicar a la ciudadanía. La información de la Cuenta estará contenida en un documento que se denominará "Informe de la Cuenta Pública".

Artículo 10.- Difusión y Convocatoria. En forma previa a la ejecución de la Cuenta Pública Participativa, se difundirá a través de distintos medios la fecha y lugar en que se realizarán tanto la Cuenta presencial, como la virtual, además de los plazos de recepción



de los comentarios a través de la web y la fecha en que se les dará respuesta a dichos comentarios.

Los medios por los cuales se informará a la ciudadanía sobre la cuenta pública presencial dependerán del estado de las comunicaciones y accesos en el territorio correspondiente, pudiendo efectuarse tanto en la capital regional respectiva como en otra localidad, según lo determine la autoridad correspondiente.

Artículo 11.- Cuenta Presencial. La Autoridad contará con un espacio adecuado donde expondrá la Cuenta Pública Participativa Presencial a los asistentes.

Posteriormente, los participantes tendrán la oportunidad de expresar sus inquietudes, dudas, sugerencias, comentarios generales, críticas y propuestas de mejora a la gestión de la entidad pública, según la modalidad que disponga la Autoridad, las que serán recogidas y respondidas mediante sitio electrónico designado por ambas Instituciones al efecto en un plazo no superior a 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la Cuenta.

Dentro de este espacio, inmediatamente después de la presentación de la Autoridad, también podrá desarrollarse la modalidad de taller, en que se analizará el contenido general expuesto, a fin de presentar las consultas, sugerencias y/o propuestas que surjan en un plenario del cual participará la Autoridad y cuyo contenido quedará consignado en actas para elaboración de documento síntesis. En esta oportunidad, la Autoridad responderá las temáticas más relevantes y se comprometerá a una entrega documentada de respuestas a los planteamientos recogidos, la cual será publicada en sitio electrónico designado por ambas Instituciones al efecto.

Artículo 12.-Cuenta Pública Web. La Cuenta Pública Virtual se entenderá complementaria a la Cuenta Pública Participativa Presencial de la Autoridad y se realizará en paralelo a ésta, a través de un banner en el sitio web institucional, donde se informará del proceso, y publicará el Informe de Cuenta Pública y/u otros instrumentos que complementen la información referida a la gestión anual del Ministerio y del Instituto y sus respectivas proyecciones.

La ciudadanía podrá hacer llegar sus opiniones, preguntas y críticas a través de un formulario en línea.

La Cuenta Pública Participativa Virtual incluirá, a lo menos:

- a) Fecha de inicio y de término de recepción de comentarios;
- b) Fecha de publicación de las respuestas;
- c) Enlace al formulario de la Cuenta Pública Participativa correspondiente, el cual estará vigente solo durante el período de recepción de comentarios;
- d) El formulario de comentarios de las Cuentas Públicas Participativas deberá contener la información de identificación del participante, con al menos: nombre, género, edad, comuna (o zona geográfica definida) y correo electrónico, y
- e) El formulario deberá proveer un espacio abierto para la opinión respecto del documento de la Cuenta Pública Participativa.

El proceso virtual de cuentas públicas forma parte del mismo proceso que se realiza en forma presencial, de modo que las opiniones recogidas en ambas modalidades se deberán procesar en forma conjunta, debiendo la autoridad dar respuesta en un solo documento.

El plazo de respuestas a la ciudadanía no será superior a 45 días.



PÁRRAFO 3º

DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13.- Consejos de la Sociedad Civil. El Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes de Chile tendrán Consejos Regionales de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, los que se conformarán de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por las Instituciones.

Estos consejos tendrán asiento en cada región del país, con idénticas funciones y estructura, pero dedicado a temáticas regionales del ámbito de acción del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes, los que podrán constituirse con menos miembros de acuerdo a la situación existente en la región respectiva. Será responsabilidad de los Secretarios Regionales Ministeriales en conjunto con los Directores Regionales del Instituto velar por su constitución y normal funcionamiento.

Artículo 14.- Funciones y Atribuciones. Corresponderá a los Consejos de la Sociedad Civil, participar como instancia consultiva en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de actividad física y deportes en que sea requerida su opinión por parte de la Autoridad respectiva y de oficio, sobre temas de interés general vinculados a las competencias de los organismos regidos por el presente acto administrativo.

Artículo 15.- Integración y Estructura. Cada Consejo estará integrado por siete consejeros representantes de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo al procedimiento de elección señalado en los artículos 20º y 32º y siguientes del presente Decreto.

Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo renovarse por una sola vez.

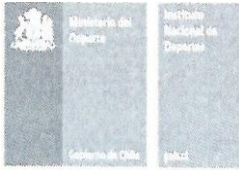
Artículo 16.- Del Presidente. El presidente del consejo será el candidato a Consejero que obtenga la más alta votación en el proceso eleccionario reglamentado en los artículos 19º y 20º del presente Reglamento, quien durará dos años en su función, pudiendo ser renovada hasta por un periodo más, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19º de este Reglamento. En caso de existir vacancia del cargo del Presidente, este cargo será ejercido por la segunda más alta votación y así sucesivamente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que cite al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio del Deporte y/o el Instituto y/o por el Consejo;
- d) Ser el vocero oficial y representar al Consejo en las actividades que corresponda, y
- e) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil.

Artículo 17.- Del Secretario Ejecutivo. Será un representante del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de acuerdo al ámbito territorial del Consejo, designado por Resolución, quien deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente;



- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- d) Representar al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de Chile, de acuerdo al ámbito territorial del Consejo, y
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- f) Otras funciones designadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 18.- Del Secretario de Actas. Será un representante del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de acuerdo al ámbito territorial del Consejo, designado por Resolución, quien deberá cumplir al menos con las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- b) Publicar las Actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución los mecanismos de participación.
- c) Otras funciones designadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 19.- Convocatoria. El Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes de Chile, dictarán para cada región del país, un acto administrativo convocando a las postulaciones para integrar el respectivo consejo regional de la sociedad civil, en adelante "Cosoc Regional", la cual será abierta a todos aquellos integrantes de la sociedad civil pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de estas reparticiones del Estado, interesados en participar de manera consultiva en el diseño, ejecución e implementación de sus planes, políticas y programas a nivel regional. Los referidos actos administrativos serán publicados en los sitios web de cada organismo.

La convocatoria referida en el párrafo anterior se realizará cada dos años, pudiendo renovarse la participación en el Cosoc Regional de todos aquellos integrantes de los periodos anteriores, por una sola vez.

Al momento de realizarse la referida convocatoria, se entregará la información necesaria para la inscripción en el respectivo Cosoc Regional, incluyendo un cronograma para la instalación del mismo.

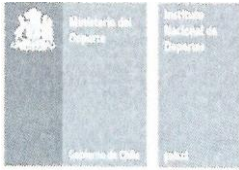
De no existir un mínimo de interesados en postular para integrar al Cosoc Regional, o no cumpliendo los existentes con los requisitos necesarios para integrarlos, ambas instituciones se reservan el derecho a declarar desierta la respectiva convocatoria. Para el caso que la convocatoria sea declarada desierta, será posible realizar una segunda convocatoria dentro del mismo año calendario.

Si la segunda convocatoria que se realice es declarada desierta por no existir un mínimo de interesados, El Ministerio en conjunto con el Instituto, podrán invitar a participar en el Cosoc Regional a determinados representantes de las organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con materias del sector de la actividad física y deporte, manteniendo los criterios de diversidad, pluralismo, representatividad y equidad de género.

Artículo 20.- De la elección de los Consejeros. En base a la convocatoria señalada en el artículo anterior cada organización nominará a un miembro como representantes al Consejo en calidad de titular.

El proceso eleccionario se realizará entre los representantes de las organizaciones inscritas en el padrón electoral, de acuerdo a lo determinado en los actos administrativos señalados en el artículo anterior.





Artículo 21.- Publicidad de Resultados. Terminado el proceso electoral, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a contar de su conclusión, se publicará tanto en la página web del Ministerio como del Instituto el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos.

Dicho resultado será además aprobado por acto administrativo de la autoridad respectiva, identificándose a los consejeros electos.

Artículo 22.- Serán requisitos para ser designado como Consejero(a) del Cosoc Regional, los siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Ser chileno(a) o extranjero avecindado en el país, con residencia en la región correspondiente al Cosoc Regional a conformar.
- c) Pertenecer a una organización sin fines de lucro que tenga relación con las competencias del Ministerio de Deporte o el Instituto Nacional de Deporte, que se encuentre registrada en el Servicio de Registro Civil, y que tenga representación en la región correspondiente al Cosoc Regional a conformar.

Artículo 23.- Inhabilidades. No podrán ser consejeros aquellas personas a quienes afecte alguna de las siguientes condiciones:

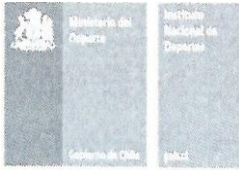
- a) Ser funcionario o prestar servicios para el Ministerio del Deporte o para el Instituto Nacional de Deportes de Chile;
- b) Tener la calidad de autoridad de algún órgano de la Administración del Estado, de los mencionados en el artículo 1º de la Ley N° 18.575, hasta el grado de Jefe de Departamento inclusive;
- c) Ostentar un cargo de elección popular;
- d) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, conforme a la ley vigente al tiempo de efectuarse la inscripción de la candidatura, y
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otra institución pública.

Artículo 24.- De la Cesación en el Cargo de Consejero. Los Consejeros cesarán de sus cargos tras la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Fallecimiento del Consejero;
- b) Renuncia;
- c) Cese de su condición de miembro en la organización que representa;
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización que representa;
- e) Ostentar un cargo de elección popular;
- f) Incapacidad psíquica y/o física sobreviniente permanente que le impida totalmente ejercer sus funciones;
- g) Haber sido condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva;
- h) Ausencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario, y
- i) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado Consejero.

Artículo 25.- De la Vacancia. En caso de cesación en el cargo de algún consejero titular, será remplazado por el candidato a consejero no electo que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en la elección correspondiente .

Artículo 26.- Funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil. Cada Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos 2 veces al año. La fecha, hora y lugar de la realización de estas sesiones se informará oficialmente con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de las páginas web institucionales, sin perjuicio de otras formas adicionales de comunicación que acuerde el Consejo en su primera sesión.



Artículo 27.- Sesiones Ordinarias. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 28.- Sesiones Extraordinarias. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante aviso publicado en las web institucionales, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten por escrito al Secretario Ejecutivo, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará oficialmente con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de las páginas web institucionales, sin perjuicio de otras formas adicionales de comunicación que acuerde el Consejo en su primera sesión.

Artículo 29.- De los Quórum. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. Solo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si persiste la situación, dirimirá el Presidente.

Las sesiones del Consejo serán públicas, lo que se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el normal desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 30.- Naturaleza de los Acuerdos. Los acuerdos del Consejo serán publicados en la web del Ministerio y del Instituto, los que tendrán carácter consultivo, debiendo considerarse por la institución regida por esta Resolución en la elaboración y/o ejecución de la respectiva política, plan, programa y/o acción.

Artículo 31.- Consejo de la Sociedad Civil Nacional.- Existirá un consejo nacional de la Sociedad Civil que estará integrado por los presidentes de los Consejos Regionales, que funcionará de la misma forma señalada en los artículos anteriores y cuya competencia será determinada por el Ministerio y el Instituto.

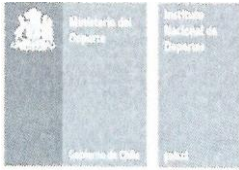
PARRAFO 4º

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 32.- Del Registro de asociaciones vinculadas al deporte y la actividad física. El Ministerio y el Instituto, confeccionarán una nómina de asociaciones sin fines de lucro de carácter regional vinculadas al deporte y a la actividad física, el que tendrá carácter de padrón electoral a efectos de los procesos electorales regulados en este párrafo. Dicha nomina se denominará 'Registro de asociaciones vinculadas a la actividad física y deporte.

Las funciones de los Cosoc Regionales deberán estar circunscritas, integradas y asociadas con el Plan Estratégico Regional; la Política Regional de Actividad Física y Deporte y su correspondiente Modelo Deportivo Nacional.

El Ministerio y el Instituto, a través de sus respectivas páginas web institucionales, comunicarán e invitarán a las asociaciones a inscribirse en dicho Registro, tanto para conformar padrón electoral, como para formalizar las candidaturas de sus representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N°19 del presente reglamento.



Artículo 33.-De la elección de los Consejeros. En base al catastro de asociaciones inscritas en el padrón electoral establecido, se llevará a cabo un proceso eleccionario que posibilite la representación ciudadana.

A efectos de lo establecido anteriormente, cada asociación inscrita en el padrón electoral, podrá nominar e inscribir un candidato al Consejo, quien deberá ser miembro de dicha asociación.

Artículo 34.- De la Comisión Electoral. El Ministerio y el Instituto constituirán por medio de un acto administrativo, una Comisión Electoral, en adelante "La Comisión", a quien le corresponderá velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario, actuando como ministro de fe en la constitución de los Consejos. Esta comisión estará integrada por al menos tres funcionarios del Ministerio y/o del Instituto y un suplente.

Una vez constituida la Comisión electoral, ésta fijará las fechas y horas en las que se efectuará el proceso eleccionario, visará la nómina de organizaciones inscritas en el padrón electoral y la nómina de candidatos inscritos. Asimismo, levantará un acta de la contabilización de los votos emitidos y dará fe del resultado general de la elección.

Cualquier objeción o reclamo que recaiga sobre el proceso eleccionario, deberá dirigirse a la Comisión. A fin de que esta proponga una respuesta al Secretario Regional Ministerial correspondiente quien, en el término de tres días corridos resolverá, notificando al requirente vía correo electrónico u otro medio idóneo.

Artículo 35.- De la votación. Cada asociación acreditada tendrá derecho a emitir dos votos en el proceso eleccionario, uno de los cuales deberá ser emitido para un candidato distinto a la organización que representa.

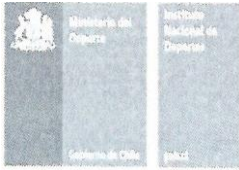
La votación se efectuará de forma electrónica en la página web especialmente dispuesta para estos efectos. Para efectuar la votación, a cada organización acreditada se le conferirá un nombre de usuario y una clave, de acuerdo a lo señalado en el acto de convocatoria.

En caso de producirse un empate en la contabilización de votos entre dos o más candidatos participantes en el proceso eleccionario, éste se definirá en favor del candidato perteneciente a la asociación que acredite una mayor antigüedad. De persistir el empate, éste se definirá en favor del candidato perteneciente a la asociación que acredite una mayor cantidad de personas afiliadas.

Concluido el acto eleccionario, la Comisión levantará un acta, a objeto de que la autoridad sancione la elección de las siete primeras mayorías.

Artículo 36.- De la calificación de la elección. Concluido el proceso de votación la Comisión Electoral procederá al recuento de los votos emitidos y a la calificación de la elección, lo cual es de su competencia exclusiva y excluyente. Debiendo efectuar dicha función con estricto apego a las normas del presente reglamento y al acto administrativo de convocatoria.

Artículo 37.- De la publicación del resultado. Terminado el proceso de calificación de la elección, y en un plazo no mayor a diez días hábiles, se publicará en las páginas web institucionales el resultado de la elección, señalando las personas que resultaron electas en cada materia.



PÁRRAFO 5º DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 34.- Consultas Ciudadanas. La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual la Autoridad somete a consideración de la ciudadanía temas que incidan en acciones, políticas, planes y/o programas deportivos, procurando siempre mantener los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo, publicando en la página web del Ministerio del Deporte/ Instituto Nacional de Deportes de Chile cada una de las etapas que la conforman.

Artículo 35.- Objetivos. Las consultas deberán cumplir, a lo menos, los siguientes objetivos:

- a) Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía respecto alguna política, plan, programa y/o acción de actividad física y deporte, en cualquiera de sus distintas etapas;
- b) Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación y construcción de éstas entre los servicios públicos y la ciudadanía, y
- c) Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una respuesta de calidad y oportuna de parte del Ministerio/ Instituto.

Artículo 36.- Implementación. Las Consultas Ciudadanas podrán realizarse en cualquier momento del ciclo de ejecución de la política nacional de actividad física y deporte definida por el Ministerio del Deporte y/p el Instituto nacional de Deporte.

Artículo 37.- Modalidades de la Consultas. Las Consultas de la institucionalidad deportiva podrán ser realizadas a través de Diálogos Participativos y Consultas Ciudadanas Virtuales.

Artículo 38.- Diálogos Participativos. Los Diálogos Participativos son procesos realizados entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil relativos a diversos temas de política pública sectorial, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas. Su finalidad es informar sobre políticas, planes, programas y acciones de gobierno; consultar a la ciudadanía y validar las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales que sean sometidos a esta modalidad de consulta.

Los miembros de la sociedad civil que participen en estos diálogos no percibirán remuneración alguna.

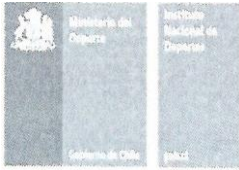
Artículo 39.- Etapas de Implementación de los Diálogos Participativos. El proceso de Diálogo Participativo incluirá

1. Etapa de diseño y planificación
2. Difusión y Convocatoria
3. Etapa de Implementación y Desarrollo,
4. Etapa de Devolución Ciudadana

Artículo 40.- Etapas de diseño y planificación de los Diálogos Participativos. La Etapa de Diseño deberá Los diálogos participativos se inician con la publicación de la Minuta de posición. Este es el documento que contiene el planteamiento que se desea poner en consulta y debe incluir al menos los siguientes elementos:

1. Equipo: Se define el Equipo de Realización de los Diálogos y sus responsabilidades
2. Marco de Consulta Ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión.





3. Fundamentos de la materia a consultar: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública
4. Resultados Esperado: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso

Artículo 41.- Etapa de Difusión y Convocatoria de Diálogos Participativos. En forma previa a la ejecución del Diálogo participativo se difundirá a través de distintos medios la fecha y lugar en que se realizará

Los medios por los cuales se informará a la ciudadanía sobre el Diálogo Participativo dependerán del estado de las comunicaciones y accesos en el territorio correspondiente, pudiendo efectuarse tanto en la capital regional respectiva como en otra localidad, según lo determine la autoridad correspondiente, respectivamente.

Artículo 42.- Etapa de implementación y Desarrollo de Diálogos Participativos. La Etapa de Desarrollo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- a) Acreditación y presentación: Se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- b) Desarrollo Temático : la autoridad expondrá la minuta de posición y se dará paso a un trabajo en talleres
- c) Plenario de Cierre

Artículo 43.- Etapa de Devolución Ciudadana Finalmente, la Etapa de Devolución Ciudadana consistirá en construcción de un informe que dé cuenta del diálogo participativo. Este deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del diálogo.

La institución tendrá 60 días desde la realización del Diálogo para pública el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 44.- Consultas Ciudadanas Virtuales. Las consultas Ciudadanas Virtuales son espacios de encuentros virtual entre la ciudadanía y las autoridades de la institución en todos sus niveles que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de la política, planes programas de la institución respectiva.

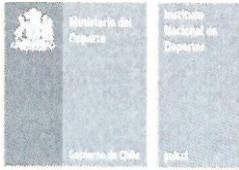
Artículo 45.- Proceso de Ejecución de Consultas Ciudadanas Virtuales. El proceso de ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una minuta de posición y terminando con un informe de la totalidad del proceso.

La minuta de posicionamiento y el espacio virtual para la interacción de la ciudadanía serán alojadas en un sitio web de la institución correspondiente.

A sí mismo, la institución deberá poner un banner en el sitio web institucional el cual redirigirá al sitio web donde se realizará la consulta ciudadana virtual.

Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, estos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.





PÁRRAFO 6º

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

Artículo 46.- Acceso a Información Pública Relevante. El Instituto pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y accesible.

Los canales de difusión serán todos aquellos que la Autoridad haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitios web de las instituciones;
- b) Mecanismos de respuestas a consultas;
- c) Encuentros presenciales de información;
- d) Material Impreso o Virtual de entrega de información
- e) Otros canales que la institución y sus órganos desconcentrados consideren pertinentes.

PÁRRAFO 7º

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 47.- Otros mecanismos. En atención a la potestad establecida en el artículo 70 de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500, el Ministerio y el Instituto podrán utilizar otros mecanismos de participación ciudadana, distintos a los descritos en este reglamento, tales como audiencias públicas, presupuestos participativos y cabildos ciudadanos territoriales y sectoriales, debiendo publicarlos siempre en el sitio web de las respectivas instituciones.

PÁRRAFO FINAL

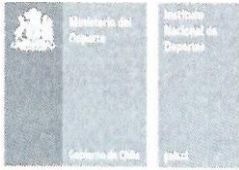
Artículo 48.- En todo lo no regulado expresamente en la presente Resolución, serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto fueren aplicables a las materias aquí reguladas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Establézcase un plazo de 60 días, a contar de la total tramitación de esta Resolución, para hacer el primer llamado a elecciones para constituir los consejos de la sociedad civil del Ministerio del Deporte.

Artículo segundo transitorio.- En aquellas regiones donde ya estén en funcionamiento Consejos de la Sociedad Civil, los consejeros electos continuarán en sus cargos hasta el término completo del período para el que fueron electos, siendo aplicables las normas de esta Resolución a la próxima elección que corresponda efectuar, aplicándose, en tal caso, la limitación a la reelección establecida en el inciso segundo del artículo quince.

3.- DÉJASE SIN EFECTO toda normativa dictada por anterioridad por el Ministerio del Deporte.

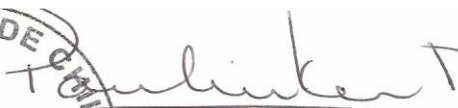


4.- RADÍCASE en el Encargado del Área Comunitaria de la División de Política y Gestión Deportiva el cumplimiento de las instrucciones contenidas en esta Resolución, en los ámbitos Nacional y Regional, respectivamente.

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la web de transparencia activa del Ministerio del Deporte de Chile, en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,


MRC/CAJ/AGB


MARIAPAÚLINA KANTÓR PUPKIN
MINISTRA
MINISTERIO DEL DEPORTE

